DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 44. Se entiende como asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 45. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Artículo 46. La promoción y prestación de los servicios de asistencia social pública estará a cargo del Municipio y se realizará a través del Sistema DIF Municipal. Los servicios y acciones que se diseñen, implementen y ejecuten por parte de dicho Sistema, serán con base en indicadores y a la metodología de marco lógico, mismos que deberán revisarse de manera anual y estar vinculados con el proceso presupuestario, dando respuesta a la prevención, atención de problemas o necesidades asistenciales identificadas en los grupos vulnerables, de conformidad con la legislación aplicable.